Esquel, 05 de noviembre de 2024.-

------VISTO: ----------

------La apelación interpuesta mediante ID 1665348 del 02/10/2024 por el Dr. J. C. G., por su propio derecho, contra la SI N° 241/2024 del 26/09/2024, concedida el 07/10/2024 y; ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- Mediante la sentencia impugnada, en lo que fue materia de agravio, fueron regulados los honorarios del recurrente en $329.531,12 suma equivalente al valor de 8 Jus.----------

------Contra tal decisión apeló el letrado por considerarlos bajos. Fundó su queja en que dicha regulación no tuvo en cuenta su participación en el planteo de dos excepciones y su carácter de vencedor en ambos, con incumpliendo con ello la manda del art. 46 de la ley XIII N° 4. Solicitó se modifique la regulación dispuesta, adecuándola a las disposiciones legales de la citada ley arancelaria.----------

------2.- El Juez de origen reguló los honorarios del letrado en la suma equivalente a 8 Jus, Para así decidir tuvo en cuenta la naturaleza y complejidad de la cuestión planteada, la calidad, eficacia y extensión del trabajo así como el trámite impreso, mínimo legal. Todo conforme a las pautas previstas por los arts. 5, 6, 6 bis, 7,32 y cccs de la Ley XIII N° 4 del DJP.----------

------Analizadas las actuaciones, así como la suma regulada en concepto de honorarios al letrado y que prosperó el planteo efectuado bajo la asistencia letrada del apelante, corresponde su modificación y elevarlos a 11 Jus. (conf. art. 32 y 7 y ccdts Ley XIII N° 4).----------

------En virtud de lo expuesto se hace lugar a la apelación en trámite y se modifica la resolución impugnada conforme lo indicado.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una materia que no las genera por su propia naturaleza (doctrina del art. 69 del C.P.C.C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E:----------

------1°) MODIFICAR la Sentencia Interlocutoria N° 41/2024 del 26/09/2024 elevar a 11 Jus los honorarios del Dr. J. C. G.----------

------2º) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 243 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal
Secretaria